

Recurso 98/2013**Resolución 271/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 22 de diciembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. - ELEUTERIO SORIA,S.L.**, contra la resolución, de 12 de febrero de 2014, por la que se acuerda su exclusión, respecto de los lotes 36 y 48, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 0090/ISE/2013/GR), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 17 de agosto de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 197.

El valor estimado del contrato asciende a 18.076.925,04 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación



prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la UTE recurrente que licitó a los lotes 36, 47 y 48.

TERCERO. Las ofertas de la recurrente respecto a los lotes 36 y 47 fueron seleccionadas como las económicamente más ventajosas por la mesa de contratación y, respecto al lote 48, al haber renunciado la inicialmente propuesta como adjudicataria, se le requirió para que aportase la documentación establecida en los pliegos al ser el segundo licitador clasificado en dicho lote.

Mediante escritos de 2 de diciembre de 2013 y de 17 de enero de 2014, se requirió a la UTE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. - ELEUTERIO SORIAL, S.L., al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, para que en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación establecida en el apartado 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, con respecto a los lotes 36, 47 y 48.

CUARTO. El 12 de febrero de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada, resolución de adjudicación parcial del expediente 00090/ISE/2013/GR, en la que se declara la exclusión de la oferta de la recurrente en relación a los lotes 36, 47 y 48, y al no existir otras ofertas válidas, se declararon desiertos los citados lotes. La resolución fue publicada en el perfil de contratante el día 12 de febrero y notificada a adjudicatarios y no adjudicatarios con fecha de 13 de febrero. Igualmente el 12 de febrero de 2014 se notificó a la recurrente mediante fax la causa de su exclusión.

QUINTO. El 3 de marzo de 2014, se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. - ELEUTERIO SORIAL, S.L., contra la citada resolución, en relación a los lotes 36 y 48, por la que se acordaba su exclusión del procedimiento de licitación.



Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto al expediente de contratación, teniendo entrada en el registro del mismo el 17 de marzo de 2014.

SEXTO. La Secretaría del Tribunal, mediante escrito de 9 de abril de 2014, dio traslado del recurso interpuesto a la entidad UTE APYME COLEGIOS, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Las alegaciones fueron recibidas dentro del plazo concedido.

SÉPTIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.



El recurso especial se ha interpuesto contra el acto de exclusión de la oferta respecto a los lotes 36 y 48 en un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

En el supuesto examinado, se notificó a la recurrente mediante fax el día 12 de febrero de 2014 las causas de su exclusión y el 13 de febrero de 2014 se notificó la resolución recurrida, por lo que habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 3 de marzo de 2014, tomando en consideración cualquiera de las dos fechas, el mismo se habría interpuesto dentro del plazo legal establecido.

QUINTO. Tras el análisis del cumplimiento de los requisitos previos, procede examinar los motivos en que el recurso se fundamenta.

Respecto a los **lotes 36 y 48**, tal y como recoge la resolución de adjudicación, se excluye a la recurrente de la licitación por *“Incumplimiento de la cláusula 3.1 del PPT. Aporta vehículos cuya titularidad no es del licitador en la fecha fin de presentación de ofertas.”*



El recurrente alega que, si bien es cierto que se aportaron vehículos titularidad de una empresa ajena a la UTE, ello se debió a un error involuntario que se comunicó puntualmente al órgano de contratación.

Asimismo, entiende la recurrente que aunque dicho error pudiera considerarse no subsanable, no afecta en absoluto a los lotes 36 y 48, en la medida en que los planes de ruta que se incorporan al programa de trabajo no incluían ninguno de los vehículos de esa tercera entidad ajena a la UTE y por tanto, al haberse incluido vehículos cuya titularidad correspondía a la licitadora se respeta lo contenido en el artículo 3.1 del PPT.

Por su parte, el órgano de contratación indica en el informe remitido a efectos del recurso que el recurrente ofertó los siguientes medios materiales conforme al Anexo XI, respecto de los lotes recurridos:

LOTE	MATRICULA	FECHA DE 1ª MATRICULACIÓN
36	1797FKZ	01/02/2007
	1799FKZ	01/02/2007
	2818CWF	20/05/2004
	3065CWF	20/05/2004
	9766CHR	21/05/2003
	1642CLG	04/08/2003
	6340BGW	27/03/2001
	0814GHC	20/08/2008
	4815FLZ	07/03/2007
	3051DTN	20/12/2005
	0911FXN	21/11/2007
	1189DXM	17/05/2000
	1184GSX	07/07/2000
	4962FRT	19/06/2007
	8702DLH	06/06/2005
	6094DXC	10/03/2006
	6564BLY	30/07/2001
	1797FKZ	01/02/2007
	1799FKZ	01/02/2007
	2818CWF	20/05/2004
	3065CWF	20/05/2004
	9766CHR	21/05/2003



48	1642CLG	04/08/2003
	6340BGW	27/03/2001
	0814GHC	20/08/2008
	4815FLZ	07/03/2007
	3051DTN	20/12/2005
	0911FXN	21/11/2007
	1189DXM	17/05/2000
	1184GSX	07/07/2000
	4962FRT	19/06/2007
	8702DLH	06/06/2005
	6094DXC	10/03/2006
	6564BLY	30/07/2001

En relación con lo anterior, señala el órgano de contratación que de los 17 vehículos ofertados, 9 son de propiedad de la empresa AUTEDIA, S.A., empresa que no forma parte de la UTE.

A su vez, manifiesta el órgano de contratación que el plan de ruta no está supeditado a valoración alguna y se debe presentar dentro de la documentación previa a la adjudicación, pudiendo indicarse todos los vehículos que estime necesarios dentro de la oferta de medios materiales, dato valorable, y en el plan de trabajo especificar con qué vehículos se va a ejecutar realmente el servicio. Continúa el órgano señalando que la valoración y posterior puntuación de la oferta de medios materiales se realizó en función de los vehículos señalados en el Anexo XI y no de los vehículos finalmente adscritos a la ejecución de la ruta, habiendo obtenido la recurrente la puntuación en este apartado por la media de la flota de los 17 vehículos ofertados.

SEXTO. Expuestos los argumentos de las partes, procede analizar las cuestiones suscitadas en el escrito de recurso que, en síntesis, se basan en que la recurrente fue excluida de la licitación por haber aportado vehículos que no eran de titularidad de ningún miembro de la UTE.

El PCAP, en la cláusula 10.5.k), recoge entre la documentación a presentar por los licitadores, la relativa a los vehículos ofertados por el licitador propuesto adjudicatario.



Por su parte el PPT en la cláusula 3.1 señala que “los vehículos deben ser propiedad del licitador o estar vinculados a éste en régimen de exclusividad, por medio de renting, leasing o similares.”

El artículo 151.2 del TRLCSP dispone que:

“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. (...)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.”

Además, dentro de los criterios de valoración que recoge el Anexo IX del PCAP está el de los medios materiales (puntuable con 25 puntos), donde se valora la antigüedad de los vehículos

En el presente caso, la recurrente, ante el requerimiento del órgano de contratación para que aportara la documentación relativa a los vehículos



ofertados, aportó, entre otra, la relativa a 9 vehículos incluidos en su oferta que no eran de titularidad de ninguno de los miembros de la UTE. La recurrente se limita a indicar que por error se aportaron vehículos ajenos a la misma, pero en la medida en que los lotes 36 y 48 incluían exclusivamente en su plan de ruta vehículos de su titularidad, se respetó lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

En base a lo expuesto, no puede considerarse como un simple error la aportación de los vehículos que no eran de su titularidad, pues al evaluarse la oferta de la recurrente se valoró la antigüedad de los vehículos que indicó en la misma y conllevó que fuese seleccionada como la más ventajosa. Por tanto, con independencia de que no haya incluido dichos vehículos en su plan de ruta, resulta evidente que la recurrente ha obtenido una puntuación que no le correspondía, por lo que debe rechazarse la pretensión de la recurrente al respecto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. - ELEUTERIO SORIA, S.L.**, contra la resolución, de 12 de febrero de 2014, por la que se acuerda su exclusión, respecto de los lotes 36 y 48, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 0090/ISE/2013/GR).

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.



TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

